

## ANUNCIO

Publicado en BOP N° 67 de 22/03/2000

Aprobada definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 26 de Enero de 2.000, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, la modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, que fuera aprobada inicialmente el 30 de Septiembre de 1.999, por la presente se hace público su texto íntegro para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

---

ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE HUELVA  
TÍTULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992 y en los Arts. 15 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento de Huelva, por acuerdo plenario de fecha 28 de Noviembre de 1.991 instituye la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, entidad dotada de personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, que desarrollará sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 2.

La entidad que se crea tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan y contará como patrimonio inicial con el Patrimonio Municipal del Suelo, del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical y con el patrimonio que reciba de cualesquiera otras fuentes y por cualquier otro título en el futuro.

En consecuencia podrá adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes, obligarse, celebrar contratos, cualquiera que sea su naturaleza, establecer, explotar y prestar servicios, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y competencias que se le asignen.

### ARTÍCULO 3.

La Gerencia Municipal de Urbanismo tendrá una duración indefinida y su domicilio se fija en Huelva, en la Casa Consistorial, pudiendo el Consejo de Gestión establecer nuevo domicilio.

#### ARTÍCULO 4.

1. Se encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo la gestión urbanística en el término municipal de Huelva.
2. En todo caso, será de su especial competencia:
  - a) Redactar y proponer al Ayuntamiento la aprobación del Planeamiento general del Municipio, así como sus revisiones y modificaciones; Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento; Programas de actuación urbanística; Planes Parciales; Estudios de Detalle; Planes Especiales; Catálogos de Protección; Proyectos de urbanización y de obras ordinarias. Los anteriores documentos podrán tener carácter de Anteproyectos o Avances, o bien el de Proyectos definitivos.
  - b) Elaborar y proponer al Ayuntamiento la aprobación de Proyectos de Normas y Ordenanzas de edificación y uso del suelo.
  - c) Realizar todos los actos que acompañan a la elaboración y tramitación de Planes, Programas y Proyectos Urbanísticos, tales como la apertura de trámites de participación ciudadana o de información pública, y solicitudes de informes a organismos públicos, concesionarios y particulares.
  - d) Proponer al Ayuntamiento la suspensión de licencias necesarias para la elaboración del Planeamiento oportuno, así como la suspensión del Planeamiento en los supuestos legalmente previstos.
  - e) Ejecutar, directa o indirectamente, Planes, Programas y Proyectos urbanísticos, así como realizar cuantos actos la ley atribuya al Ayuntamiento en relación con la ejecución del Planeamiento y, en particular, representar al Ayuntamiento en las Juntas de Compensación que se creen y en las ya constituidas y en otras Asociaciones urbanísticas colaboradoras.
  - f) Redactar, tramitar, proponer la aprobación y ejecutar expedientes de expropiación forzosa, inclusive los de expropiación individualizada, y expedientes de desahucio administrativo por razones urbanísticas.
  - g) Redactar, tramitar, proponer la aprobación y ejecutar Estatutos y Bases de Actuación, Proyectos de reparcelación y de compensación.
  - h) Aprobar, de oficio o a instancia de parte, la delimitación de unidades de ejecución y sistemas de actuación urbanística.
  - i) Realizar la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, correspondiendo la dominical al Municipio. Igualmente, podrá adquirir por cualquier título, terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad de carácter urbanístico.
  - j) Tramitar y, en su caso, conceder licencias urbanísticas relativas a la edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y el señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes, así como la concesión de licencias de primera ocupación o modificación de uso y de parcelación o división de terrenos.
  - k) Informar la concesión de licencias para el ejercicio de actividades industriales o comerciales, o cualquiera otras licencias que guarden relación con el urbanismo.
  - l) Ejercer las funciones de Policía de la edificación y en particular, cuanto concierne a la obligación de conservación de edificaciones y al régimen de declaración de ruina de las mismas.

- m) Expedir cédulas urbanísticas y demás certificaciones de carácter urbanístico previstas en la ley, así como facilitar al público información sobre el Régimen urbanístico de fincas, polígonos y sectores.
- n) Ejercer la inspección urbanística, con todas las facultades inherentes a la misma en cuanto a la suspensión de licencias, paralizaciones de obras y restablecimiento de la legalidad, incluyendo la potestad sancionadora.
- o) Preparar y proponer a las autoridades competentes la aprobación de cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba o pueda redactar el Ayuntamiento.
- p) Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras cuando lo exijan los intereses urbanísticos.
- q) Proponer al Ayuntamiento la redacción de aquellos proyectos que se estime de interés general para el Municipio.
- r) Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con la legislación urbanística, así como en terrenos de propiedad privada por causa de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y según lo dispuesto en las leyes.
- s) Informar las cesiones gratuitas o de precio inferior al coste, que se realicen de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.
- t) Llevar el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, con las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.
- u) Delimitar las áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos quedaran sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a favor de la GMU.
- v) La gestión, liquidación y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que el Ayuntamiento le encomiende, de acuerdo a las Ordenanzas que éste apruebe.
- w) Proponer la modificación de los presentes Estatutos.
- x) Las demás funciones que el Ayuntamiento le atribuya.

## ARTÍCULO 5.

El Ayuntamiento de Huelva, a través del órgano en cada caso competente, se reserva las siguientes facultades:

- A) Adoptar resoluciones en las cuestiones relativas a las materias que se especifican, en virtud de lo dispuesto en el art. 16-4 del Reglamento de Gestión urbanística:
  - 1. Aprobación del Planeamiento General y de desarrollo del Municipio, Programas de Actuación urbanística, Catálogos y Proyectos de Urbanización.
  - 2. Aprobación de las Normas y Ordenanzas urbanísticas y de edificación y uso del suelo que se tramiten con independencia de Planes e Instrumentos de ordenación o protección.
  - 3. Aprobar las suspensiones de licencias necesarias para la elaboración del Planeamiento oportuno, así como la suspensión del Planeamiento en los supuestos legalmente previstos.
  - 4. Aprobación de expedientes de expropiación forzosa, reparcelación y compensación.
  - 5. Aprobación de las enajenaciones de inmuebles pertenecientes al Patrimonio Municipal de Suelo, cuando las mismas no estén previstas en el Presupuesto Municipal, así como las cesiones gratuitas o por precio inferior al coste que se realicen en otras Administraciones, Instituciones Públicas o Entidades particulares.

6. Aprobación de los Convenios elaborados o suscritos por los órganos de la Gerencia cuando se refieran a competencias reservadas al Ayuntamiento Pleno o Comisión de Gobierno.
- B) Ostentar la titularidad dominical del Patrimonio Municipal del Suelo.
- C) Acordar la imposición de toda clase de exacciones autorizadas por la ley del suelo y demás disposiciones sobre la materia.
- D) Aprobar los Presupuestos y cuentas de liquidación de la Gerencia.
- E) Modificar los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 6

Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía Presidencia les haya conferido. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones de los Organos Municipales.

## TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURACIÓN DE LA GERENCIA

## ARTÍCULO 7

La dirección y administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

1. Consejo de Gestión.
2. Presidente.
3. Vicepresidente ejecutivo.
4. Gerente.

## ARTÍCULO 8.

- 1.- El Consejo de Gestión está constituido por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, cuatro Vocales, el Gerente, el Secretario y el Interventor.

Será presidente nato el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y Vicepresidente, el Concejales-Delegado del Area de Urbanismo, quien sustituirá a aquel en los casos de ausencia o impedimento.

- 2.- Serán Vocales, cuatro miembros de la Corporación designados por el Pleno Municipal a propuesta del Alcalde.
- 3.- El Secretario, el Interventor y el Gerente, asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

## ARTÍCULO 9

1. El Consejo ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación, gestión y representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
2. Le corresponderá, en especial, las siguientes atribuciones:
  - a) La elaboración y propuesta de aprobación de Proyectos de Planes de Ordenación, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento, Programas de Actuación Urbanística, Catálogos de Protección, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.
  - b) La elaboración y propuesta de aprobación de Ordenanzas de edificación y uso del suelo.
  - c) Proponer al Ayuntamiento la suspensión potestativa de licencias con la finalidad de estudiar la formación o reforma del planeamiento, así como la suspensión del mismo en los supuestos legalmente previstos.
  - d) Delimitar las unidades de ejecución y determinar los sistemas de actuación, cuando no vinieran establecidos en el Planeamiento.
  - e) La redacción, propuesta de aprobación y ejecución de los Proyectos de expropiación forzosa que requiriesen las actuaciones urbanísticas.
  - f) La redacción, propuesta de aprobación y ejecución de Estatutos y Bases para la constitución de Juntas de Compensación y cualquiera otra Entidad Urbanística colaboradora.
  - g) La redacción, propuesta de aprobación y ejecución de Proyectos de Compensación y de Reparcelación.
  - h) La concesión de las licencias urbanísticas de obras mayores que requieran la presentación de Proyecto arquitectónico
  - i) Realizar, como titular fiduciario, la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo, así como su administración y la de los demás bienes de la Gerencia pudiendo acordar, a tal fin, la adquisición, reivindicación, gravamen y, en su caso, enajenación de toda clase de bienes y derechos.
  - j) Informar las cesiones gratuitas o por precio inferior al coste que se realicen de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.
  - k) Delimitar las áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a favor de la G.M.U.
  - l) La designación de representantes municipales y de la propia Gerencia en órganos y Entidades urbanísticas de todo tipo.
  - m) La declaración de ruina de inmuebles, salvo los supuestos de ruina inminente, acordando la total o parcial demolición, correspondiendo la incoación al Presidente, Vicepresidente Ejecutivo o Gerente de forma indistinta.
  - n) Celebrar convenios con organismos públicos o particulares para el mejor desarrollo de sus bienes, proponiendo su aprobación al órgano competente, en su caso.
  - o) Aprobar los expedientes de contratación y contratar obras, servicios, suministros, asistencia técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales en relación con las atribuciones de la G.M.U., cuando la competencia no esté atribuida al Alcalde-Presidente u a otro órgano, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
  - p) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Gerencia en las materias de la competencia del Consejo, salvo en los casos de urgencia.
  - q) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia, el conocimiento del desarrollo presupuestario, cuentas mensuales y situación de fondos, la rendición anual de cuentas y balances trimestrales.

- r) Aprobar la planificación general y estratégica de la Gerencia.
- s) Elaborar el proyecto de ordenanzas para la aplicación de exacciones urbanísticas.
- t) Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación y, en su caso, modificación de la plantilla de todo el personal de la G.M.U.
- u) Aprobar los Convenios Colectivos, relación de puestos de trabajo del personal laboral y la determinación de las retribuciones fijas y periódicas del mismo.
- v) Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación y, en su caso, modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario adscrito y de sus retribuciones fijas y periódicas.
- w) Proponer la modificación de los Presentes Estatutos.
- x) El control y fiscalización de los restantes órganos de gobierno de la G.M.U.
- y) Las demás funciones que el Ayuntamiento le atribuya.

## ARTÍCULO 10

El Presidente, el Vicepresidente y los Concejales Vocales cesarán en sus cargos dentro del Consejo cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos en el Municipio.

## ARTÍCULO 11.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al mes. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con antelación mínima de dos días hábiles.

El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuando se dé alguna de las circunstancias similares a las que determina el Art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, debiendo en todo caso, efectuarse la convocatoria con veinticuatro horas de antelación.

El Consejo podrá reunirse en sesión extraordinaria y urgente en los supuestos determinados en la normativa local.

## ARTÍCULO 12.

Las sesiones y reuniones a que se refiere el presente Título, no tendrán carácter público y se celebrarán en el domicilio social que en cada momento tenga la G.M.U. o, en caso justificativo, en el que se habilite al efecto.

## ARTÍCULO 13.

A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto concreto.

Asimismo, por decisión del Presidente, podrán asistir los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Igualmente podrán asistir con voz y sin voto, los Delegados de Personal de la G.M.U. cuando se vayan a debatir asuntos relacionados con el personal de la Gerencia.

#### ARTÍCULO 14.

El Consejo se constituye validamente con la asistencia de 1/3 del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres.

Cuando en primera convocatoria no existiese el quórum de constitución anterior, la sesión se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera convocatoria con el mismo quórum exigido para la primera.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

#### ARTÍCULO 15.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir por cada sesión a la que asistan, una asignación económica cuya cuantía se fijará reglamentariamente.

#### ARTÍCULO 16.

La asistencia a las sesiones de Consejo se establece como obligatoria para todos sus miembros, salvo causa justificada que lo impida.

#### ARTÍCULO 17.

El Alcalde es el Presidente nato de la G.M.U. y del Consejo de Gestión y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- 1.- La superior representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta.
- 2.- Convocar y presidir, cuando asista, las sesiones del Consejo de Gestión, decidiendo los empates con voto de calidad.
- 3.- Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Gerencia. Igualmente, le corresponde la contratación y el despido Del personal laboral, dando cuenta al Consejo de Gestión en la primera sesión que celebre, así como el ejercicio de todas las competencias que la legislación de Régimen Local atribuya a la Alcaldía en materia de funcionarios, respecto de los adscritos a la G.M.U. en su caso.
- 4.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Gerencia en materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencias del Consejo, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- 5.- Concertar operaciones de crédito, para financiar actuaciones de la G.M.U., dentro de los límites legales de su competencia.
- 6.- Aquellas otras facultades no atribuidas expresamente a los restantes órganos de la Gerencia y que la legislación de Régimen local atribuya a la Alcaldía.
- 7.- El Alcalde-Presidente podrá delegar en el Vicepresidente o en el Gerente en el ejercicio de sus actuaciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Consejo, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, el despido del personal laboral y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Gerencia.

## ARTÍCULO 18.

Serán atribuciones del Vicepresidente ejecutivo, además de las que le delegue el Presidente, las siguientes:

1. Establecer de acuerdo con las determinaciones del P.G.O.U. y los Programas de Actuación, las directrices generales a que hayan de ajustarse:
  - Todo tipo de figuras de Planeamiento y sus modificaciones o revisiones.
  - Proyectos de urbanización, obras ordinarias y edificaciones, incluidas derribos y rehabilitaciones.
  - Proyectos de expropiación, reparcelación, compensación y delimitación de unidades de ejecución.
  - Adquisiciones y permuta de terrenos.
  - Cesiones gratuitas u onerosas de terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal de suelo, y constitución de derechos de superficie sobre los mismos.
  - Cualesquiera otras que sean precisas para desarrollar el Planeamiento y la gestión urbanística.
2. Proponer al Consejo y al Presidente, en su caso, la aprobación de cuantos asuntos sean objeto de la competencia de éstos.
3. Conceder licencias de obras menores, de parcelación o división de terrenos, de primera ocupación o de modificación de uso, de colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, así como los de ocupación temporal de la vía pública o análogas y en general todas aquellas que no requieran la presentación de proyecto arquitectónico.
4. Ordenar la suspensión de las obras que se realicen sin previa licencia o fuera de los términos de la misma y aplicar, en su caso, la ejecución subsidiaria prevista en la legislación vigente, así como ordenar la ejecución de las funciones de inspección urbanística y policía de edificaciones, incluyendo la facultad de incoar y resolver expedientes de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.
5. Aprobar la inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares y Terrenos sin urbanizar asumiendo todas las facultades que las disposiciones reguladoras de la materia atribuyen al Ayuntamiento.
6. Ordenar las ventas forzosas o expropiaciones que se deriven de la inclusión de inmuebles en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa o del incumplimiento de obligaciones urbanísticas.
7. El ejercicio de las funciones en materia de expropiación no expresamente reservadas a órganos del Ayuntamiento.
8. Aprobar la oferta de empleo público de la Gerencia, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla, así como las Bases de Pruebas para la selección del personal fijo de plantilla y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como las correspondientes convocatorias.
9. Aprobar los expedientes de contratación y contratar obras, servicios públicos, suministros, consultoría y asistencias técnicas, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de la competencia de la G.M.U., cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Gerencia, ni en cualquier caso, los 1.000.000.000 de Ptas, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades, no

superen ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

10. La incoación de expedientes sancionadores y la imposición de sanciones por infracción de ordenanzas y, en general, por infracciones urbanísticas.
11. La incoación y resolución de expedientes de ruina inminente de inmuebles.
12. Autorizar y disponer gastos, con el límite de su capacidad para contratar.
13. Autorizar la expedición de informaciones, certificaciones y cédulas urbanísticas.
14. Ejecutar el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, inclusión de fincas en el Registro de Solares y estado ruinoso de los mismos.
15. Aprobar las modificaciones presupuestarias que utilicen el procedimiento simplificado para su aprobación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

Todas las competencias atribuidas en este art. al Vicepresidente Ejecutivo podrán ser delegadas en el Gerente.

#### ARTÍCULO 19.

El Gerente será designado por el Pleno Municipal de entre una terna de personas que habrá de proponer el Consejo de Gestión de la G.M.U.. Le corresponde representar a la Gerencia en la ejecución de los acuerdos del Consejo y dirigirá e inspeccionará los servicios de aquélla.

La designación del Gerente podrá ser revocada en cualquier momento por acuerdo de la Corporación Municipal.

#### ARTÍCULO 20.

1.- El cargo de Gerente podrá recaer en un miembro de la Corporación o en quien no ostente tal carácter, siempre que sean profesionales de reconocida experiencia.

2.- Si el nombramiento del Gerente recayera en un miembro de la Corporación, éste a efectos económicos tendrá el tratamiento de Concejal con dedicación exclusiva.

3.- Si el nombramiento de Gerente recayera en persona que no ostente el carácter de miembro de la Corporación su relación se regulará por el contrato que específicamente se estipule. En este supuesto no podrán ser designados Gerentes quienes:

- a) Sean deudores directos o subsidiarios de fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio.
- b) Estén interesados en contratos de cualquier naturaleza con cargo a fondos públicos dentro del territorio de la ciudad de Huelva.
- c) Tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo.
- d) Sean industriales, socios o colectivos, gerentes, directores, consejeros o delegados de Sociedades o Empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales, así como desempeñar cargos semejantes en empresas concesionarias de Servicios también Municipales.
- e) Hayan sido condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos.
- f) Ejercen en el territorio del Municipio profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a este se dediquen; tengan ocupación, actividad

o negocio de compraventa de terrenos o edificios o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembro, consejero y empleado de Sociedades o Empresas que se consagren a las citadas actividades, así como percibir retribución de ellos, cualquiera que fuere el concepto de la misma con que se desempeñe.

- g) Estén incursas en algunos de los supuestos de incompatibilidades que en cada momento determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## ARTÍCULO 21.

El cargo de Gerente es retribuido, y vendrá obligado quien lo desempeñe a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 22.

1.- El Consejo, reservándose las facultades necesarias para asegurar el Gobierno de la Gerencia, asignará al Gerente el ejercicio permanente y efectivo de las facultades de representación, administración y gestión de la misma, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

2.- Son facultades del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gestión, Presidente y Vicepresidente Ejecutivo adoptados en el ejercicio de sus propias competencias o en las que les fueran delegadas.
- b) Dirigir e inspeccionar la actividad urbanística para la correcta ejecución del Planeamiento, así como la vigilancia del Patrimonio Inmobiliario de carácter histórico-artístico.
- c) Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad de los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias, y sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos de la Gerencia o de la Corporación Municipal.
- d) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto de la Gerencia y la Memoria anual explicativa de la marcha de la misma.
- e) Formular la propuesta de Programación estratégica de la Gerencia, que habrá de ser aprobada por el Consejo.
- f) Suscribir la documentación de la Gerencia necesaria para la ejecución de acuerdos y resoluciones, pudiendo firmar las escrituras públicas, contratos y actas de ocupación y pago que se otorguen, cuando así se le delegue o faculte específicamente.
- g) Desarrollar y ejecutar las normas y directrices que el Consejo dicte en relación con el personal sometido a la legislación laboral, la contratación eventual del mismo, por periodo no superior a dos meses en casos de extraordinaria necesidad, con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos, la formalización material de todos los contratos, y la imposición de sanciones al personal laboral, excepto la de despido.
- h) La concesión de gratificaciones, indemnizaciones por razón del servicio, distribución de retribuciones que no sean fijas ni periódicas, asistencias a cursos de formación y, en general, todas las competencias relativas a la gestión de recursos humanos que no

estén atribuidas a otros órganos de la misma, referidas todas estas competencias al personal laboral de la G.M.U.

- i) Realizar los estudios y proyectos que considere necesarios o que le encomiende el Consejo, el Presidente o el Vicepresidente, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue conveniente.
- j) Aprobar las certificaciones de obras de los contratos celebrados por la Gerencia, así como los documentos análogos en los demás contratos que celebre.
- k) Aprobar las liquidaciones tributarias que emita la Intervención de la Gerencia, y resolver las solicitudes de aplazamientos, fraccionamientos, devoluciones de ingresos indebidos y cualquier otra cuestión que afecte a las liquidaciones que se practiquen.
- l) Devolver fianzas y garantías para responder de la ejecución de obras y todo tipo de contratos.
- m) Tomar conocimiento en nombre de la Gerencia, de las recepciones provisionales y definitivas de las obras contratadas por la misma.
- n) Contratar obras, servicios, suministros, consultorías y asistencia técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales de la Gerencia, siempre que su cuantía no exceda del límite legal aplicable al procedimiento negociado de contratación.
- o) Autorizar y disponer gastos con el límite de su capacidad para contratar, y reconocer obligaciones y ordenar pagos en todos los casos.

En caso de vacante del Gerente, asumirá sus funciones de forma automática el Vicepresidente Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 23.

El Secretario General y el Interventor ejercerán en la Gerencia Municipal de Urbanismo las mismas funciones que la legislación les señala con respecto al Ayuntamiento, pudiendo delegar el ejercicio de estas funciones.

Tesorero será el del Ayuntamiento y asumirá las funciones del R.D. 1174/87, de 18 de septiembre.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE LA GERENCIA

#### ARTÍCULO 24.

La G.M.U. realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados, y de los servicios y departamentos que se determinen por los órganos competentes.

#### ARTÍCULO 25.

La Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal:

1. Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva: Personal del Grupo de Administración General (Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos) y de Administración Especial (Técnicos Superiores y Medios) de la plantilla del Ayuntamiento, que se le adscriban.
2. Personal Laboral.

#### ARTÍCULO 26.

Los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva podrán prestar servicios en la Gerencia, previa la aprobación del órgano municipal correspondiente de la Corporación y con consentimiento del afectado.

Dicho personal seguirá perteneciendo a la Corporación en situación de servicio activo si bien desarrollará sus funciones en la Gerencia y percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto de la misma.

#### ARTÍCULO 27.

Los derechos y obligaciones del personal funcionario adscrito a la Gerencia serán los propios de los funcionarios de las Corporaciones Locales.

### TTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO

#### ARTÍCULO 28

La Gerencia Municipal de Urbanismo dispondrá de los siguientes recursos:

1. Importe de las tasas correspondientes a la prestación de servicios que se den por la Gerencia –cuya recaudación le compete- y por aprovechamientos especiales que correspondan a bienes gestionados o administrados por la misma.
2. Productos de las enajenaciones de terrenos afectos al Patrimonio Municipal del Suelo y los que se produzcan como consecuencia de la enajenación de parcelas resultantes de obras de urbanización realizadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo.
3. Rendimiento de las exacciones de naturaleza urbanística autorizadas o que en lo sucesivo se autoricen; el importe de las mismas será recaudado por el Ayuntamiento y destinado en su totalidad a incrementar los fondos de la Gerencia.
4. Importe procedente del Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.
5. El importe de las multas que la G.M.U. imponga por la comisión de infracciones urbanísticas.
6. Importe de los empréstitos concertados para la realización de obras y servicios de su competencia.
7. Participaciones en ingresos procedentes de convenios suscritos con otros organismos, públicos o privados, para la realización de obras o servicios urbanos de su competencia.
8. Herencias o donativos concedidos a estos fines, y

9. Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

#### ARTÍCULO 29.

La Gerencia Municipal de Urbanismo asume dentro de las competencias que se le asignan, todos los derechos y obligaciones que para el Ayuntamiento se deriven de concesiones o contratos en vigor, y le incumbe la percepción o pago, en su caso, de los cánones que a los concesionarios contratistas corresponde, mientras que el rótulo de los mismos se halle vigente.

#### ARTÍCULO 30

La Gerencia Municipal de Urbanismo gozará de los mismos beneficios que la Corporación que la crea, y disfrutará de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás que correspondan al Ayuntamiento de Huelva.

#### ARTÍCULO 31

Anualmente la Gerencia formulará un Presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos de la misma, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. El Presupuesto de la Gerencia se adaptará a las Normas establecidas para el de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la cuenta general de la G.M.U. y la liquidación del Presupuesto.

### TÍTULO CUARTO RÉGIMEN JURÍDICO

#### ARTÍCULO 32.

La Gerencia Municipal de Urbanismo acomodará su actuación a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, estará a lo dispuesto en las normas contenidas en la Legislación de Régimen Local y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 33.

Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia, al igual que los de los órganos municipales, son ejecutivos en la forma que determinan estos Estatutos, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la Legislación local sobre la materia.

#### ARTÍCULO 34.

Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y privadas contra la Gerencia habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra las Corporaciones Locales. El órgano competente para resolver con carácter previo será el Consejo de Gestión, cuyo acuerdo agotará la vía administrativa.

#### ARTÍCULO 35.

El ejercicio de acciones laborales contra la Gerencia requerirá que previamente se cumplimenten los trámites establecidos para este supuesto en el Art. 135 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Legislación Laboral vigente. El órgano competente para resolver con carácter previo será, asimismo, el Consejo de Gestión, cuyo acuerdo agotará la vía administrativa.

#### ARTÍCULO 36

Las Resoluciones de los diferentes órganos de la Gerencia dictados en materia de su competencia agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso administrativo, previo el potestativo de reposición, en su caso.

Las Resoluciones dictadas por estos órganos en materias delegadas agotan igualmente la vía administrativa y son también susceptibles de recurso contencioso administrativo, previo el potestativo de reposición, en su caso, que deberá resolver el órgano delegante, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición al órgano delegado.

#### ARTÍCULO 37.

En lo referente a la responsabilidad de la Gerencia, son de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico español que determinan y regulan las responsabilidades de las Corporaciones Locales.

#### DISPOSICION FINAL

En caso de disolución de la Gerencia el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

Los presente Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.